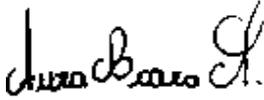


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta Hoy, veintinueve (29) de junio de 2021. **Rad. - 47-001-31-05-002-2020-00253-00** Informe Secretarial. - paso al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que la demandada fue notificada personalmente del mandamiento de pago el día 26 de marzo de 2021, que tenía hasta el día 19 de abril de 2021 para contestar en tiempo, que el día 23 de abril de 2021 se presentó de manera extemporánea memorial de contestación. Ordene.



AURA ELENA BARROS MIRANDA
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiunos (2021).
REF. EJECUTIVO SEGUIDO POR **BEATRIZ ALVAREZ PEREZ Y OTROS**
CONTRA **SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S.**
RAD.47.001.31.05.002.2020.00253.00

A U T O

El apoderado de la demandada, contesta la demanda y propone las excepciones de prescripción, compensación o nulidad relativa, solicitando que de oficio el despacho declare oficiosamente las que a su criterio estén demostradas.

El Juzgado procede a estudiar la anterior solicitud, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El numeral 1 del artículo 442 del C.G.P., aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.T., reza: *“Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”.*

El mandamiento de pago fue notificado a la demandada el día 26 de marzo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 9 del decreto 806 de 2020, notificada la demandada empezaba a correr el término del traslado por el término de diez días, los cuales vencían el 19 de abril de 2021.

El apoderado de la ejecutada, planteó las excepciones en escrito presentado el 23 de abril de 2021, por lo que fueron presentadas extemporáneamente, es decir, fuera del tiempo señalado en la norma mencionada, por lo que se abstendrá el despacho de tramitar las excepciones propuestas.

En consecuencia, de lo anterior, sígase adelante con la ejecución. Manténgase el presente proceso en secretaría hasta que las partes presenten la liquidación del crédito.

Se fijan agencias en derecho a cargo de la parte demandada en la suma de \$812.977.962.

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAR DEL CIRCUITO.

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE de tramitar las excepciones propuestas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- En consecuencia, se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución.
- 3.- Manténgase el presente proceso en secretaría hasta que las partes presenten la liquidación del crédito.
- 4.- Se fijan agencias en derecho a cargo de la parte demandada en la suma de \$812.977.962.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA**

